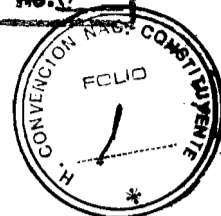


15 JUN 1994

SEC. TC N.º 334 HS. 17

Convención Nacional Constituyente



LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

SANCIONA

ARTICULO Lº: Modificase la Constitución Nacional en su Artículo 106, el que quedará redactado de la siguiente forma:
ARTICULO 106: Las Constituciones Provinciales garantizaran las autonomías municipales como institución politico-administrativa-territorial, para satisfacer las necesidades de vida y la de sus comunidades, consagrando su participación en la asignación de sus recursos, sean éstos de origen provincial o nacional.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Habiendo la Ley 24309 (Art. 3 Inc. b) habilitado la reforma del Artículo 106 de la Constitución Nacional en relación en la denominada Autonomía Municipal, vengo a exponer los fundamentos de mi propuesta. Resulta de necesario rango constitucional indicar las líneas directrices de un modelo institucional de municipio actualizado, proyectado hacia el futuro otorgándole integridad, totalidad y plenitud.

Se pretende obtener un reconocimiento constitucional de esta descentralización del poder, que es signo de democracia y participación, acabando con el viejo concepto de mera delegación. Imponiéndolo como instrumento de organización política, administrativa, económica y territorial comprensiva de los contenidos sustantivos que se desprenden de la esencia y existencia de una comunidad.-

Pero no bastará con tal consagración para que el Municipio logre sus verdaderos fines. sino se establece que las Constituciones Provinciales contengan el principio de sabiduría política que implique la directa participación de ellos en la asignación de sus recursos, sean estos provenientes de la renta Nacional o Provincial.-

La norma proyectada apunta no solo a otorgar al municipio uno de los deseos más caros al sentimiento del pueblo, sino también y básicamente, a conferir la posibilidad real y efectiva de contar con los medios materiales suficientes para la consecución de los fines que hoy enfrenta y que modernamente tiende a incrementarse.-

Siendo el Municipio, verdadero empuje en el plano productivo provincial y Nacional, y primer caja de resonancia de toda fenomenología sociológica, resulta de capital importancia su directa participación en la conformación de las políticas que conlleven la fijación de la distribución y coparticipación de los recursos económicos en relación a cada jurisdicción provincial.-

Estas breves consideraciones que hallan fundamento en la verdad y necesidad real, hacen a la propuesta que aquí realizo para la modificación de la Constitución.-

ATLANTO HONCHERUK
CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE